

A continuación, se presenta el proyecto de reforma estatutaria de Confecoop Antioquia que será sometido a consideración en la Asamblea General Ordinaria. Para facilitar su revisión, la redacción vigente se muestra en la columna izquierda y los cambios propuestos aparecen en la columna derecha, resaltados en rojo.

ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS CONFECOOP ANTIOQUIA

CAPITULO I RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

ESTATUTO	PROYECTO DE REFORMA
ARTÍCULO 1.- La ASOCIACIÓN ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS, es una persona jurídica de derecho privado, organismo de segundo grado, de integración y representación del Cooperativismo Regional y de las formas asociativas descritas en el presente Estatuto, de índole social, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, número de asociados y de capital variable e ilimitado, regida por la Ley, los Principios Universales y la Doctrina del Cooperativismo y el presente Estatuto, cuya sigla, para todos los efectos legales, es CONFECOOP ANTIOQUIA.	Sin cambio
ARTÍCULO 2.- El domicilio de CONFECOOP ANTIOQUIA es la ciudad de Medellín, y su ámbito territorial de operaciones el Departamento de Antioquia y regiones aledañas que no tengan organismos de integración y representación.	Sin cambio
ARTÍCULO 3.- La duración de CONFECOOP ANTIOQUIA será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en forma y términos previstos por la Ley y en el Estatuto.	Sin cambio

CAPITULO II OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

ACUERDO COOPERATIVO

ARTICULO 4.- El objetivo básico del presente Acuerdo Cooperativo, es la integración para la representación del Cooperativismo Regional, vinculada al sistema de integración nacional cooperativo –CONFECOOP–, con el propósito general de velar por los intereses del mismo. De igual manera, se propenderá por la consolidación del sector en el marco de su propia autonomía hacia el desarrollo de un vigoroso Movimiento Cooperativo, promoviendo acciones de Intercooperación mediante la aplicación y práctica consecuente de los Principios del Cooperativismo y la Economía Solidaria. PARÁGRAFO 1: CONFECOOP ANTIOQUIA desarrollará la práctica de los Principios y Valores Universales del Cooperativismo, ateniéndose a las determinaciones de los Congresos de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI). PARÁGRAFO 2: En desarrollo de su vinculación al sistema de integración nacional cooperativo, CONFECOOP ANTIOQUIA asume las políticas generales definidas por la Confederación de Cooperativas de Colombia.	Sin cambio
---	------------

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5.- Para el logro del objeto social, CONFECOOP ANTIOQUIA adelantará los siguientes objetivos específicos y actividades:	ARTÍCULO 5.- Para el logro del objeto social, CONFECOOP ANTIOQUIA adelantará los siguientes objetivos específicos y actividades:
---	---

a. Integrar y coordinar la acción del Sector Cooperativo Antioqueño y de la Economía Solidaria, trazando pautas definidas para su desarrollo. b. Representar al Cooperativismo ante el Estado, las Entidades del Sector Privado, las Organizaciones Sociales y el Movimiento Cooperativo y Solidario. c. Procurar por todos los medios, la vinculación del Estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y solidarias y colaborar con los planes y programas de desarrollo económico y social, que se orienten al bienestar de la comunidad. d. Promover y ejecutar acciones de autocontrol del cooperativismo regional y realizar actividades de supervisión auxiliar delegadas por los organismos gubernamentales pertinentes. e. Contribuir al proceso de integración del cooperativismo y la economía solidaria, fortaleciendo las estructuras de integración regionales y nacionales. f. Promover, a través de la Intercooperación y la Unidad, un modelo de desarrollo cooperativo y solidario, que contribuya a la expansión y consolidación del sector. g. Contribuir a la promoción del Movimiento Cooperativo y solidario a través de la coordinación y orientación de las actividades de educación, investigación y divulgación. Para el efecto podrá constituir por sí misma o mediante asociación, una institución de Educación No Formal e Informal, a través del cual implementará programas de educación en cooperativismo y economía solidaria para el sector y el público en general. h. Elaborar, implementar, fomentar, ejecutar y participar en el desarrollo de proyectos que propendan por el desarrollo de las organizaciones cooperativas y solidarias, organizaciones sociales, empresariales, economía colaborativa, así como otro tipo de organizaciones que coadyuven al desarrollo económico y social, ya sea de orden nacional e internacional. i. Contribuir a la generación de una fuerza actuante y representativa del Movimiento Cooperativo, así como de la Economía Solidaria, a nivel nacional e internacional. j. Propender por una auténtica actividad cooperativa y solidaria en desarrollo y defensa de los principios universalmente aceptados. k. Promover y participar en procesos de intercooperación de las diferentes expresiones organizativas de la Economía Solidaria, a nivel regional y nacional. l. Vincularse activamente a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que promuevan su desarrollo y participando de los procesos de planeación territorial. m. Interlocutar con las demás expresiones organizativas de la Comunidad y la Sociedad Civil y participar de sus acciones gremiales integradas. PARÁGRAFO 1: Para cumplir con el objeto social, el Consejo de Dirección creará y reglamentará las secciones que considere pertinentes. PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y actividades, CONFECOOP ANTIOQUIA organizará todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizará todos los actos, convenios, contratos, operaciones y negocios a nivel regional, nacional e internacional que se relacionen directamente con dichos propósitos.	a. Integrar y coordinar la acción del Sector Cooperativo Antioqueño y de la Economía Solidaria, trazando pautas definidas para su desarrollo. b. Representar al Cooperativismo ante el Estado, las Entidades del Sector Privado, las Organizaciones Sociales y el Movimiento Cooperativo y Solidario. c. Procurar por todos los medios, la vinculación del Estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y solidarias y colaborar con los planes y programas de desarrollo económico y social, que se orienten al bienestar de la comunidad. d. Promover y ejecutar acciones de autocontrol del cooperativismo regional y realizar actividades de supervisión auxiliar delegadas por los organismos gubernamentales pertinentes. e. Contribuir al proceso de integración del cooperativismo y la economía solidaria, fortaleciendo las estructuras de integración regionales y nacionales. f. Promover, a través de la Intercooperación y la Unidad, un modelo de desarrollo cooperativo y solidario, que contribuya a la expansión y consolidación del sector. g. Contribuir a la promoción del Movimiento Cooperativo y solidario a través de la coordinación y orientación de las actividades de educación, investigación y divulgación. Para el efecto podrá constituir por sí misma o mediante asociación, una institución de Educación No Formal e Informal, a través del cual implementará programas de educación en cooperativismo y economía solidaria para el sector y el público en general. h. Elaborar, implementar, fomentar, ejecutar y participar en el desarrollo de proyectos que propendan por el desarrollo de las organizaciones cooperativas y solidarias, organizaciones sociales, empresariales, economía colaborativa, así como otro tipo de organizaciones que coadyuven al desarrollo económico y social, ya sea de orden nacional e internacional. i. Contribuir a la generación de una fuerza actuante y representativa del Movimiento Cooperativo, así como de la Economía Solidaria, a nivel nacional e internacional. j. Propender por una auténtica actividad cooperativa y solidaria en desarrollo y defensa de los principios universalmente aceptados. k. Promover y participar en procesos de intercooperación de las diferentes expresiones organizativas de la Economía Solidaria, a nivel regional y nacional. l. Vincularse activamente a la comunidad de la cual hace parte, ejecutando acciones que promuevan su desarrollo y participando de los procesos de planeación territorial. m. Realizar interlocución con las demás expresiones organizativas de la Comunidad y la Sociedad Civil y participar de sus acciones gremiales integradas. PARÁGRAFO 1: Para cumplir con el objeto social, el Consejo de Dirección creará y reglamentará las secciones que considere pertinentes. PARÁGRAFO 2: Para el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos y actividades, CONFECOOP ANTIOQUIA organizará todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizará todos los actos, convenios,
--	--

PARÁGRAFO 3: Se autoriza al Consejo de Dirección para proceder a la constitución de los organismos especializados de que trata este artículo.	contratos, operaciones y negocios a nivel regional, nacional e internacional que se relacionen directamente con dichos propósitos. PARÁGRAFO 3: Se autoriza al Consejo de Dirección para proceder a la constitución de los organismos especializados de que trata este artículo. PARÁGRAFO 4: Las actividades que realice CONFECOOP ANTIOQUIA con sus asociados o con otros organismos cooperativos o de economía solidaria, en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados. PARÁGRAFO 5: CONFECOOP ANTIOQUIA desarrollará su actividad cumpliendo las normas que regulan el ejercicio de la actividad de representación. De igual forma, los recursos de CONFECOOP ANTIOQUIA tendrán origen lícito, por tal razón, se implementarán los mecanismos idóneos y necesarios para identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
---	---

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 6.- Tienen el carácter de asociadas, las personas jurídicas que firmaron el acta de constitución y las cooperativas de primer grado, los organismos de integración subregional del cooperativismo y la economía solidaria, los organismos de integración económica y las instituciones auxiliares del orden regional, que posteriormente se asocien, siempre que acrediten su existencia y representación legal y su domicilio principal esté en el ámbito de operaciones que trata este estatuto, o sean sucursales, agencias o seccionales, con servicios en el mismo.	Sin cambio
ARTÍCULO 7.- La calidad de asociado es aprobada por el Consejo de Dirección, en un plazo no mayor a 30 días. Es adquirida mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Presentar solicitud de ingreso por escrito y firmado por el Representante Legal, acompañada de los siguientes documentos: ➤ Certificado de Existencia y Representación Legal ➤ Copia del acta o parte pertinente de la misma de la reunión del Organismo de Dirección que autoriza la afiliación, y ➤ Copia de estados financieros con antigüedad no superior a tres (3) meses. b. Cumplimiento de los requisitos de aporte económico que señala el Estatuto. PARÁGRAFO: Se autoriza al Consejo de Dirección para introducir en el Reglamento de Afiliación y Cancelación de Compromisos Asociativos requisitos específicos de acuerdo con las clases de cooperativas.	Sin cambio

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los asociados: a. Participar y beneficiarse de los servicios, programas y actividades que desarrolle la Asociación. b. Participar en las Asambleas, en los Organismos de Dirección y Control en la forma que lo determine el presente Estatuto. c. Fiscalizar la gestión administrativa, en seguimiento de los mandatos legales y los conductos regulares. d. Presentar al Consejo de Dirección u otros Organismos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización. e. Ser informados de la gestión de CONFECOOP ANTIOQUIA, sus procesos de formación y sus actividades mediante mecanismos idóneos adoptados para tal fin, entre ellos los siguientes medios: sitio web, boletines, medios virtuales e impresos, asambleas, conversatorios, foros y demás canales de comunicación de que disponga la entidad, a través de los cuales se pueda acceder a dicha información. f. Retirarse voluntariamente de CONFECOOP ANTIOQUIA. g. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.	Sin cambio
---	-------------------

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9.- Son deberes de los asociados: a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulten elegidos. b. Acatar las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por sus órganos de dirección y cumplir los compromisos que se desprendan de los mismos. c. Suministrar oportunamente los informes que CONFECOOP ANTIOQUIA les solicite y mantener la Entidad actualizada en cuanto a los cambios administrativos, jurídicos y económicos. d. Participar con su concurso en la realización de los programas de integración, de intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante CONFECOOP ANTIOQUIA. e. Mantener un espíritu de lealtad y compromiso con la Entidad. f. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociados. g. Los demás que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.	ARTÍCULO 9.- Son deberes de los asociados: a. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulten elegidos. b. Acatar las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por sus órganos de dirección y cumplir los compromisos que se desprendan de los mismos. c. Suministrar oportunamente los informes que CONFECOOP ANTIOQUIA les solicite y mantener la Entidad actualizada en cuanto a los cambios administrativos, jurídicos y económicos. d. Actualizar la información de la entidad cuando la administración de CONFECOOP ANTIOQUIA así lo disponga, en especial aquellos que tienen que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. e. Participar con su concurso en la realización de los programas de integración, de intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante CONFECOOP ANTIOQUIA. f. Mantener un espíritu de lealtad y compromiso con la Entidad. g. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociados. h. Los demás que resulten de la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
---	--

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 10.- La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión y por pérdida de su existencia legal. El retiro voluntario se sujeta a las siguientes normas:	ARTÍCULO 10.- La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión y por pérdida de su existencia legal. El retiro voluntario se sujeta a las siguientes normas: 1. Presentación de solicitud escrita, dirigida al Consejo de
--	---

1. Presentación de solicitud escrita, dirigida al Consejo de Dirección, por parte del organismo que autorizó el ingreso. 2. El retiro no podrá efectuarse mientras haya obligaciones pendientes con la Asociación. 3. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión. 4. El retiro podrá efectuarse cuando no se afecten ni reduzcan las condiciones exigidas por la Ley para el mantenimiento de la existencia legal de CONFECOOP ANTIOQUIA 5. El retiro debe ser resuelto por el Consejo de Dirección dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.	Dirección, por parte del organismo que autorizó el ingreso. 2. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión. 3. El retiro debe ser resuelto por el Consejo de Dirección dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro forzoso se producirá cuando la entidad asociada entre en proceso de disolución y pierda su calidad de persona jurídica. Una vez se compruebe este hecho, se entiende su retiro a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, acto administrativo o sentencia que adopte la medida.
--	--

DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 11.- Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que CONFECOOP ANTIOQUIA les devuelva el valor de sus aportes sociales, previo descuento de sus obligaciones pendientes en un periodo no superior a 90 días contados a partir de la fecha de la desvinculación, sin afectar el monto mínimo del capital irreducible. PARÁGRAFO 1: El retiro, suspensión o exclusión, no modificarán las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 2: El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a CONFECOOP ANTIOQUIA y desear reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos por el Consejo de Dirección, de acuerdo con la reglamentación especial que expida para tal efecto.	ARTÍCULO 11.- Los asociados que hayan perdido su calidad de tales, tendrán derecho a que CONFECOOP ANTIOQUIA les devuelva el valor de sus aportes sociales, previo descuento de sus obligaciones pendientes en un periodo no superior a 90 días contados a partir de la fecha de la desvinculación. El Consejo de Dirección expedirá el reglamento que fije el procedimiento de devolución, pudiendo señalar turnos, fijar plazos o establecer otros procedimientos, con el fin de evitar que se afecte el capital mínimo irreducible de CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 1: El retiro, suspensión o exclusión, no modificarán las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas por los asociados a favor CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 2: Si en la fecha de la desvinculación del asociado, CONFECOOP ANTIOQUIA dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, el Consejo de Dirección podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años. Si dentro de los (2) dos años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, no se demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos, las entidades asociadas retiradas no tendrán derecho a la devolución de dicha retención y estos valores se cancelarán contra la cuenta de excedentes y/o pérdidas. PARÁGRAFO 3: El remanente a favor de los ex asociados por concepto de aportes, revalorizaciones y otros derechos no reclamados se pondrán a disposición de los mismos por tiempo máximo de dos (2) años, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Dirección. Si durante ese tiempo no se reclamaren sus saldos, este valor será llevado al fondo social o patrimonial que determine el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 3: El asociado que por cualquier motivo dejare de pertenecer a CONFECOOP ANTIOQUIA y desear reincorporarse, deberá llenar los requisitos exigidos por el Consejo de Dirección, de acuerdo con la reglamentación especial que expida para tal efecto.	
--	---	--

EXCLUSIÓN

ARTÍCULO 12.- Los asociados podrán ser excluidos mediante Resolución del Consejo de Dirección, por las siguientes causas: a. Desviación grave y comprobada de la práctica de los principios y métodos cooperativos. b. Incumplimiento sistemático de las obligaciones y compromisos con CONFECOOP ANTIOQUIA y de los deberes consagrados en el presente Estatuto, en los dos (2) últimos años. c. Incumplimiento reiterado y comprobado de las normas legales, durante los dos (2) últimos años. d. Realización de actos contrarios a los objetivos de CONFECOOP ANTIOQUIA e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos o decisiones de sus Órganos de Dirección. PARÁGRAFO: Para proceder a decretar la exclusión, el Consejo de Dirección previamente producirá una información sumaria sobre el asunto. En dicha información se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dirección. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.	ARTÍCULO 12.- Los asociados podrán ser excluidos mediante Resolución del Consejo de Dirección por alguna de las siguientes causas: a. Desviación grave y comprobada de la práctica de los principios y métodos cooperativos. b. Incumplimiento sistemático de las obligaciones y compromisos con CONFECOOP ANTIOQUIA y de los deberes consagrados en el presente Estatuto, en los dos (2) últimos años. c. Incumplimiento reiterado y comprobado de las normas legales, durante los dos (2) últimos años. d. Realización de actos contrarios a los objetivos de CONFECOOP ANTIOQUIA e incumplimiento del Estatuto, Reglamentos o decisiones de sus Órganos de Dirección. e. Cuando la entidad asociada sea reportada en listas vinculantes o restrictivas por delitos relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo. PARÁGRAFO: Para proceder a decretar la exclusión, el Consejo de Dirección previamente producirá una información sumaria sobre el asunto. En dicha información se expondrán los hechos sobre los cuales se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dirección. En todo caso, antes de que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos.
ARTÍCULO 13.- Producida la Resolución de exclusión, esta deberá notificarse directamente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de CONFECOOP ANTIOQUIA. Después de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación. PARÁGRAFO: Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de haberse surtido la notificación. El Consejo de Dirección dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso.	ARTÍCULO 13.- Producida la Resolución de exclusión, esta deberá notificarse directamente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiera hacer la notificación personal, se enviará copia de la providencia mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de CONFECOOP ANTIOQUIA. Después de los diez (10) días hábiles posteriores al envío de la mencionada comunicación, se entenderá surtida la notificación. PARÁGRAFO 1: Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de haberse surtido la notificación. El Consejo de Dirección dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir sobre el recurso. PARÁGRAFO 2: El Consejo de Dirección reglamentará el procedimiento para la aplicación de sanciones y exclusiones, siguiendo los términos de la norma legal vigente que permita garantizar el derecho constitucional al debido proceso. PARÁGRAFO 3: El Consejo de Dirección hará conocer de la Junta de Vigilancia los resultados obtenidos de los procesos sancionatorios o de exclusión realizados para que ésta valore el debido proceso aplicado.

SANCIONES

ARTÍCULO 14.- Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos que ameriten exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables,	Sin cambio
---	------------

o la falta cometida fuere de menor gravedad, y el Consejo de Dirección encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar amonestación por escrito o la suspensión total o parcial de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que no podrá exceder de un año. El procedimiento para la imposición de la sanción será el mismo previsto en el presente Estatuto para la exclusión de asociados, aplicado por analogía. En este procedimiento se garantizan los recursos, el derecho de defensa y descargos para el asociado incurso en la falta sancionable.	
---	--

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

PATRIMONIO

APORTES SOCIALES

ARTÍCULO 15.- El patrimonio de CONFECOOP ANTIOQUIA es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo establecido en el Estatuto, y se constituye: a. Con los aportes sociales ordinarios o extraordinarios decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados. b. Con los fondos y reservas de carácter permanente. c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial	ARTÍCULO 15.- El patrimonio de CONFECOOP ANTIOQUIA es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo establecido en el Estatuto, y se constituye: a. Con los aportes sociales ordinarios o extraordinarios decretados por la Asamblea y por los aportes amortizados. b. Con los fondos y reservas de carácter permanente. c. Con las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. PARÁGRAFO 1: Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores. PARÁGRAFO 2: REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes cuando a juicio de la Asamblea General se considere pertinente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación cooperativa vigente. PARÁGRAFO 3: AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES. La Asociación podrá reintegrar de manera parcial los aportes sociales individuales de los asociados. Esta amortización se efectuará con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General. Esta amortización solo podrá llevarse a efecto en el evento que, a juicio de la Asamblea General, las condiciones económicas de la Entidad hayan alcanzado un grado de desarrollo que permite realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar su desarrollo normal.
ARTÍCULO 16.- Para todos los efectos legales y estatutarios se establece un monto de mínimo de aportes sociales, irreducibles durante la existencia de CONFECOOP ANTIOQUIA, equivalente al valor de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.	ARTÍCULO 16.- Los aportes sociales de CONFECOOP ANTIOQUIA serán variables e ilimitados. El monto de aportes sociales mínimos no reducibles durante toda la existencia de la asociación se incrementará anualmente el 2% sobre el saldo del capital mínimo no reducible a diciembre 31 del año anterior, para estos efectos se tomará como base la suma de \$128.115.000, correspondiente al saldo a 31 de diciembre del 2025.
Nota: El capital mínimo no reducible se ha establecido en 90 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Desde un punto de vista jurídico no hay un mecanismo que permita disminuir este monto, a pesar de las dificultades que coyunturalmente implica el alto aumento en el salario mínimo para 2026. Estas es una de las razones por las cuales en el proyecto de ley	

reformatoria de la legislación cooperativa se ha introducido la posibilidad de disminuir estos montos por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Cada una de las entidades asociadas suscribirá y pagará aportes sociales por un valor equivalente al siguiente rango con base en el salario mínimo mensual legal vigente, el cual será reajustado anualmente.

RANGO	APORTE SOCIAL
Activos superiores a 1.000 millones	Un (1) salario mínimo
Activos entre 500 y 1.000 millones	75% de un salario mínimo
Activos entre 200 y 500 millones	50% de un salario mínimo
Activos inferiores a 200 millones	25% de un salario mínimo

PARÁGRAFO 1: Por situaciones especiales, mediante la presentación de los respectivos proyectos de inversión y con causas plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios señalando su destinación, cuantía y condiciones generales de pago.

PARÁGRAFO 2: El Consejo de Administración podrá determinar que la cuota de sostenimiento anual se constituya hasta en un 25% en aporte extraordinario.

ARTÍCULO 18.- Los aportes sociales de los asociados quedan afectados directamente en favor de CONFECOOP ANTIOQUIA como garantía de las obligaciones en que incurran con la Entidad.

ARTÍCULO 17.- Cada una de las entidades asociadas suscribirá y pagará aportes sociales por un valor equivalente al siguiente rango, el cual será reajustado anualmente.

RANGO	APORTE SOCIAL
Activos superiores a 1.000 millones	100% del rango entre IPC y salario mínimo
Activos entre 500 y 1.000 millones	75% del rango entre IPC y salario mínimo
Activos entre 200 y 500 millones	50% del rango entre IPC y salario mínimo
Activos inferiores a 200 millones	25% del rango entre IPC y salario mínimo

PARÁGRAFO 1: Por atribución del Consejo de Dirección, el aporte social ordinario se calculará anualmente para permitir una mayor flexibilidad en coyunturas de crisis o de adaptación económica, mediante un rango que oscile entre el IPC del año inmediatamente anterior y el porcentaje de incremento del salario mínimo del año en curso. También por disposición del Consejo de Dirección podrán establecerse tablas segmentadas de acuerdo con los subsectores del cooperativismo, manteniendo como máximo los rangos dispuestos en este artículo.

PARÁGRAFO 2: Por situaciones especiales, mediante la presentación de los respectivos proyectos de inversión y con causas plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes sociales extraordinarios señalando su destinación, cuantía y condiciones generales de pago.

PARÁGRAFO 3: El Consejo de Dirección podrá determinar que la cuota de sostenimiento anual se constituya hasta en un 25% en aporte extraordinario.

Sin cambio

CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

ARTÍCULO 19.- Los asociados contribuirán al sostenimiento de CONFECOOP ANTIOQUIA y al desarrollo de sus programas, con una cuota determinada por la Asamblea General, en correspondencia a la capacidad económica de cada Entidad y de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por el Consejo de Dirección. El monto de esta cuota de sostenimiento se establecerá con base en salarios mínimos mensuales legales vigentes y podrá contemplar un Aporte Social Extraordinario hasta por un máximo del 25% descontado de su valor.

PARÁGRAFO 1: La cuota de sostenimiento anual se procurará

ARTÍCULO 19.- Los asociados contribuirán al sostenimiento de CONFECOOP ANTIOQUIA y al desarrollo de sus programas, con una cuota determinada por la Asamblea General, en correspondencia a la capacidad económica de cada Entidad y de acuerdo con el presupuesto de gastos aprobado por el Consejo de Dirección. El monto de esta cuota de sostenimiento se establecerá con base en un rango que oscile entre el IPC del año inmediatamente anterior y el porcentaje de incremento del salario mínimo del año en curso. Dicha cuota podrá contemplar un Aporte Social Extraordinario

establecer con base en el esquema que adopte para el efecto el sistema de integración cooperativa CONFECOOP.	hasta por un máximo del 25% descontado de su valor.
PARÁGRAFO 2: El pago de estas obligaciones será reglamentada por el Consejo de Dirección, en cada vigencia	PARÁGRAFO 1: La cuota de sostenimiento anual se procurará establecer con base en el esquema que adopte para el efecto el sistema de integración cooperativa CONFECOOP.
	PARÁGRAFO 2: El pago de estas obligaciones será reglamentada por el Consejo de Dirección, en cada vigencia. Para efecto de definir el valor de reajuste en los aportes sociales ordinarios y las cuotas de sostenimiento, las entidades asociadas informarán a CONFECOOP ANTIOQUIA el saldo de sus activos al cierre del período a más tardar el 31 de enero de cada año.

FONDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 20°.- Es facultad de la Asamblea General constituir fondos y reservas con fines determinados, cuando lo estime conveniente. En todo caso deberán existir los Fondos de Educación y Solidaridad, y una Reserva para la protección de aportes sociales, debidamente reglamentos por el Consejo de Dirección conforme a la Ley. FONDO DE EDUCACIÓN. El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a CONFECOOP ANTIOQUIA de medios económicos para realizar actividades de formación de sus directivos y sus trabajadores en la cultura cooperativa y solidaria y en la gestión empresarial, en el marco del su plan de desarrollo. FONDO DE SOLIDARIDAD. El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a CONFECOOP ANTIOQUIA con medios económicos con la finalidad atender necesidades de las entidades asociadas, de los trabajadores de CONFECOOP ANTIOQUIA o de la Comunidad, en casos de calamidades, a juicio del Consejo de Dirección, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia. RESERVA DE PROTECCIÓN DE APORTES SOCIALES. La reserva de protección de aportes sociales tiene por objeto garantizar a la Asociación la normal realización de sus operaciones. Tienen un carácter patrimonial y sólo podrá disminuirse en los casos previstos por la Ley. PARÁGRAFO 1: La utilización de los fondos y reservas se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Dirección, organismo que podrá prever en los presupuestos y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual PARÁGRAFO 2: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados, ni acrecentar los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante la vida de la Asociación y aún en el evento de su liquidación. PARÁGRAFO 3: Por disposición de la Asamblea General, CONFECOOP ANTIOQUIA podrá crear e incrementar otros fondos sociales y patrimoniales con el objetivo de implementar programas especiales o fortalecerse financieramente.	Nuevo artículo
---	-----------------------

EJERCICIO ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.- Al cierre de cada ejercicio económico se elaborarán los Estados Financieros Básicos, los cuales se someterán a la aprobación del Consejo de Dirección y de la Asamblea General. El ejercicio se cerrará el 31 de diciembre de cada año.	Sin cambio
--	------------

EXCEDENTES

ARTÍCULO 22.- En caso de existir excedente al término de un ejercicio económico, se aplicará de la siguiente manera: • Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la Reserva de Protección de Aportes. • Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación. • Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. El remanente lo aplicará la Asamblea General de conformidad con las necesidades de CONFECOOP ANTIOQUIA y según las disposiciones vigentes. No obstante, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de protección de aportes sociales, cuando este se hubiera empleado para compensar pérdidas. PARÁGRAFO 1: La utilización y manejo de los Fondos y Reservas serán reglamentadas por el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 2: El Fondo de Educación tiene por objeto habilitar a CONFECOOP ANTIOQUIA de medios económicos para realizar actividades de formación de sus directivos y sus trabajadores en la cultura cooperativa y solidaria y en la gestión empresarial. PARÁGRAFO 3: El Fondo de Solidaridad tiene como finalidad atender necesidades de las entidades asociadas, de los trabajadores de CONFECOOP ANTIOQUIA o de la Comunidad, en casos de calamidades, a juicio del Consejo de Dirección.	ARTÍCULO 21.- En caso de existir excedente al término de un ejercicio económico, se aplicará de la siguiente manera: a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para la Reserva de Protección de Aportes. b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo, para el Fondo de Educación. c. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Solidaridad. El remanente lo aplicará la Asamblea General de conformidad con las necesidades de CONFECOOP ANTIOQUIA y siguiendo las alternativas fijadas por la Ley, así: a. Un fondo de revalorización de aportes sociales, tomando en cuenta sus alteraciones en el valor real. b. Un fondo de amortización de aportes sociales. c. Fortalecimiento de los fondos sociales y reservas patrimoniales, de carácter obligatorio o autorizados por la Asamblea General. e. La creación o fortalecimiento de fondos especiales para financiar la prestación de servicios sociales comunes o de interés para los asociados. No obstante, los excedentes se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de protección de aportes sociales, cuando este se hubiera empleado para compensar pérdidas. PARÁGRAFO: La utilización y manejo de los fondos y reservas serán reglamentadas por el Consejo de Dirección.
---	--

RESPONSABILIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 23.- CONFECOOP ANTIOQUIA se hace deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen el Consejo de Dirección, la Dirección Ejecutiva o la persona que expresamente delegue el primero, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.	Sin cambio
ARTÍCULO 24.- La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de CONFECOOP ANTIOQUIA, se limita al monto de los aportes pagados o que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por ella antes de su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión. Para con los terceros, CONFECOOP ANTIOQUIA responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.	Sin cambio

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 25.- La administración de CONFECOOP ANTIOQUIA estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Dirección y la Dirección Ejecutiva.	Sin cambio
---	------------

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General la constituye la reunión de los representantes debidamente acreditados por cada entidad asociada. Es la máxima autoridad de CONFECOOP ANTIOQUIA, de ella emanan sus poderes y sus determinaciones obligan a todos	Sin cambio
---	------------

los asociados, siempre y cuando sean de su competencia y se ajusten a las normas legales.	
ARTÍCULO 27.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros cuatro meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Deberá ser convocada por el Consejo de Dirección con una antelación de treinta (30) días calendario; de no producirse esta convocatoria corresponderá a la Junta de Vigilancia, o en su defecto al Revisor Fiscal, con una antelación de quince (15) días calendario. De no realizarse la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá el último día hábil del mes de abril en la sede principal de la Asociación a las 10:00 de la mañana. Extraordinariamente podrá reunirse cuando se considere necesario, mediante convocatoria del Consejo de Dirección, o por solicitud suscrita por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados. Ante la imposibilidad de seguirse el canal regular, y en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia, la Asamblea Extraordinaria podrá convocarse directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, así como por el organismo gubernamental de control competente. PARÁGRAFO: Las asambleas podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de las entidades asociadas habilitadas. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los representantes de las entidades asociadas y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la asamblea.	ARTÍCULO 27.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros cuatro meses de cada año para el cumplimiento de sus funciones regulares. Deberá ser convocada por el Consejo de Dirección con una antelación mínima de treinta (30) días calendario; de no producirse esta convocatoria corresponderá a la Junta de Vigilancia, o en su defecto al Revisor Fiscal, con una antelación de quince (15) días calendario. De no realizarse la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se reunirá el último día hábil del mes de abril en la sede principal de la CONFECOOP ANTIOQUIA a las 10:00 de la mañana. Extraordinariamente podrá reunirse cuando se considere necesario, mediante convocatoria del Consejo de Dirección, o por solicitud suscrita por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los Asociados. Ante la imposibilidad de seguirse el canal regular, y en concordancia con las disposiciones legales sobre la materia, la Asamblea Extraordinaria podrá convocarse directamente por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados, así como por el organismo gubernamental de control competente. PARÁGRAFO 1: El acuerdo de convocatoria, en el cual se indicará la modalidad de la reunión, contendrá el orden del día a desarrollarse en la Asamblea General, objetivo, fecha, hora, modalidad, lugar y demás aspectos que defina el Estatuto. Dicho acuerdo será remitido a las entidades asociadas, mediante comunicación escrita o publicada en los medios virtuales que disponga CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 2: Las asambleas generales podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de las entidades asociadas habilitadas. En tales circunstancias CONFECOOP ANTIOQUIA garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los representantes de las entidades asociadas y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la asamblea.
ARTÍCULO 28.- Toda entidad asociada tendrá derecho a un (1) representante con voz y voto designado por su Consejo de Administración u organismo de Dirección equivalente por un período de un (1) año y la entidad podrá nombrar su reemplazo en caso de retiro del delegado inscrito.	Sin cambio
ARTÍCULO 29.- El quórum se conformará con la mitad de los representantes designados por las entidades asociadas hábiles para participar en la Asamblea. Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum se procederá a sesionar de acuerdo con lo previsto en la norma legal, y se levantará acta en que conste tal circunstancia y nombres de los asistentes. PARÁGRAFO 1: Son asociadas hábiles las entidades que se	ARTÍCULO 29.- El quórum se conformará con la mitad de los representantes designados por las entidades asociadas hábiles para participar en la Asamblea General. Si transcurrida una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, no se hubiese integrado el quórum, se procederá a sesionar de acuerdo con lo previsto en la norma legal, y se levantará acta en que conste tal circunstancia y nombres de los asistentes.

encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas al cierre del primer mes del año en que se realizará la Asamblea. En caso de asamblea extraordinaria, la habilidad se determinará con corte al cierre del mes anterior al que se realizará la asamblea. PARÁGRAFO 2: Una vez convocada la Asamblea, ordinaria o extraordinaria, la Junta de Vigilancia procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de las entidades asociadas y producto de la misma, la administración deberá enviar comunicación en tal sentido a las entidades que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que la entidad notificada subsane las causas de su inhabilidad antes de la fecha de realización de la asamblea, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación. PARÁGRAFO 3: Con la convocatoria, cuando dentro de una asamblea en la que se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la asociación establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.	PARÁGRAFO 1: Son asociadas hábiles las entidades que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas (aportes sociales, cuotas de sostenimiento y servicios) al cierre del primer mes del año en que se realizará la Asamblea. En caso de asamblea extraordinaria, la habilidad se determinará con corte al cierre del mes anterior al que se realizará la Asamblea General. PARÁGRAFO 2: Una vez convocada la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria el Consejo de Dirección procederá a determinar la habilidad o inhabilidad de las entidades asociadas; la Junta de Vigilancia verificará los listados de inhabilidad y lo fijará en lugar visible en la sede de CONFECOOP ANTIOQUIA. La administración deberá enviar comunicación en tal sentido a las entidades que resulten inhábiles, dándoles a conocer el motivo de su inhabilidad, los efectos que representa y los mecanismos para superar la inhabilidad. En caso de que la entidad notificada subsane las causas de su inhabilidad faltando diez (10) días hábiles para la realización de la Asamblea General, la Junta de Vigilancia podrá habilitar su participación. PARÁGRAFO 3: Con la convocatoria, cuando dentro de una Asamblea General en la que se vayan a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, CONFECOOP ANTIOQUIA establecerá políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.
ARTÍCULO 30.- La Asamblea General elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la misma. Podrán serlo, las personas que desempeñan tales cargos en el Consejo de Dirección.	Sin cambio
ARTÍCULO 31.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto y la fijación de aportes extraordinarios, la fusión, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea convocada para tal fin.	ARTÍCULO 30.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por la mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la fusión, incorporación, disolución y liquidación, requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes reunidos en Asamblea General convocada para tal fin.

ARTÍCULO 32. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera: a. Los Consejos de Administración o los Organismos que hagan las veces en la Entidad Asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad (con su respectivo suplente institucional), aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad. b. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior. c. El Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos inscritos para ocupar los diferentes cargos. Con base en esta lista, los asistentes a la Asamblea General elaborarán las planchas. d. La Asamblea General realizará la elección de Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia, adoptando el sistema de Planchas y cuociente electoral. e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría. PARÁGRAFO 1: De los candidatos postulados por cada entidad asociada, solo uno (1), podrá resultar elegido para los diferentes órganos sociales. El suplente institucional reemplazará a su respectivo principal en caso de renuncia o ausencia definitiva de este último. En caso de no inscribirse suplente institucional, el principal podrá ser reemplazado por la persona que designe la entidad, pero si no se designare, el cargo quedará vacante. PARÁGRAFO 2: La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento de los Estatutos y las funciones a desempeñar en la asociación. PARÁGRAFO 3: Para ser elegida en los Organismos de Dirección y Control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad representada deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año. PARÁGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.	ARTÍCULO 31. En la elección del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia se procederá de la siguiente manera: a. Los consejos de administración u organismos que hagan sus veces en la entidad asociada, inscribirán en CONFECOOP ANTIOQUIA, dentro del plazo fijado por el Consejo de Dirección, el candidato de esa Entidad y aspirantes a ser miembros del Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia de CONFECOOP ANTIOQUIA, los cuales deberán ser: representante legal, directivo o asociado de dicha Entidad. b. Para proceder a la elaboración de la lista de candidatos para la Revisoría Fiscal, el Consejo de Dirección recepcionará las propuestas, sin ceñirse a las determinaciones del literal anterior. c. El Consejo de Dirección de CONFECOOP ANTIOQUIA presentará una lista por orden alfabético de todos los candidatos inscritos para ocupar los diferentes cargos. Con base en esta lista, los asistentes a la Asamblea General elaborarán las planchas. d. La Asamblea General realizará la elección de Consejo de Dirección y Junta de Vigilancia, adoptando el sistema de planchas y aplicando el cociente electoral. e. La elección de Revisor Fiscal se hará por mayoría. PARÁGRAFO 1: La postulación de candidatos a miembros de órganos de dirección, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea General cada candidato se postule solamente a uno de ellos. Los candidatos deben cumplir los requisitos para ocupar los cargos respectivos y manifestar expresamente su conocimiento del Estatuto y las funciones a desempeñar en CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO 3: Para ser elegida en los organismos de dirección y control de CONFECOOP ANTIOQUIA, la entidad representada deberá tener como asociada una antigüedad no inferior a un (1) año. PARÁGRAFO 4: En aquellos casos donde el número de inscritos sea inferior al número de cargos a proveer, la Asamblea General estará facultada para que postule nuevos nombres para las curules faltantes.
---	--

PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 33.- Para el desarrollo de la Asamblea General, se deberá cumplir con los siguientes procedimientos y requisitos: a. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en libro de Actas, copia de la cual se enviará a las entidades encargadas del registro o control de sus actuaciones, dentro de tiempos previstos en la norma legal vigente. b. La lectura, estudio y aprobación del Acta estará a cargo de la Comisión Revisora del Acta, conformada por tres (3) Delegados asistentes a la Asamblea General, nombrados por la Mesa Directiva, quienes en asocio del	Nuevo artículo
---	------------------------------

Presidente y el Secretario de la misma, firmarán de conformidad. c. Los miembros del Consejo de Dirección y los de la Junta de Vigilancia se deberán abstener de votar cuando se encuentren incursos en conflicto de intereses. d. Los representantes de entidades asociadas, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad, conocimientos y aptitudes personales, así como la integridad ética y la destreza de los candidatos para ejercer las funciones para las cuales sean designados. e. Para garantizar los principios de equidad y democracia, en la elección de quienes integrarán el Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, se buscará la participación de los diferentes subsectores cooperativos que integran a CONFECOOP ANTIOQUIA y una cuota representativa de las mujeres. f. Una relación o informe de los acuerdos tomados en la Asamblea General será suministrada al conjunto de asociados a través de los medios de comunicación físicos o virtuales que considere el Consejo de Dirección.	
--	--

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 34.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General: a. Adoptar su propio reglamento de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente Estatuto. b. Definir las políticas y directrices generales de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Reformar el Estatuto. d. Examinar los informes de los Órganos de Dirección, Control y Administración. e. Aprobar los Estados Financieros. f. Elegir el Consejo de Dirección, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal con sus suplentes, y fijar la remuneración de este último. g. Recomendar a la Administración las medidas que estime convenientes para la buena marcha de CONFECOOP ANTIOQUIA y darles las autorizaciones especiales que se juzgue necesarias. h. Aprobar la fusión o incorporación con otra Entidad. i. Fijar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que deben pagar los asociados. j. Revocar el mandato a los elegidos. k. Resolver los conflictos entre los Órganos de Dirección y Control y entre éstos con las entidades asociadas. l. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto. m. Crear los Comités que requiera para llevar a efecto sus directrices y recomendaciones, ya sean de carácter permanente o temporal. n. Decretar la disolución y liquidación de CONFECOOP ANTIOQUIA o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO: Corresponde a la Asamblea General definir las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, en caso que en los Estatutos sociales se haya autorizado el pago de estos conceptos.	ARTÍCULO 32.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea General: a. Adoptar su propio reglamento de acuerdo con lo establecido en la ley y en el presente Estatuto. b. Definir las políticas y directrices generales de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Reformar el Estatuto. d. Examinar los informes presentados por los órganos de administración y control (informe de gestión del período anterior, auto-evaluación de la misma y cumplimiento de normas de buen gobierno), y pronunciarse sobre los mismos. e. Aprobar los Estados Financieros. f. Elegir el Consejo de Dirección, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal con sus suplentes, y fijar la remuneración de este último. g. Recomendar a la Administración las medidas que estime convenientes para la buena marcha de CONFECOOP ANTIOQUIA y darles las autorizaciones especiales que se juzgue necesarias. h. Aprobar la fusión o incorporación con otra Entidad. i. Fijar cuotas y aportes ordinarios y extraordinarios que deben pagar los asociados. j. Revocar el mandato a los elegidos. k. Resolver los conflictos entre los Órganos de Dirección y Control y entre éstos con las entidades asociadas. l. Dar aprobación al proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y en el Estatuto. m. Crear fondos sociales no previstos en el Estatuto que se requieran para desarrollar el objeto social, y dar atribuciones especiales al Consejo de Dirección para su reglamentación. n. Decretar la disolución y liquidación de CONFECOOP ANTIOQUIA o. Las demás que le correspondan como suprema autoridad de CONFECOOP ANTIOQUIA. PARÁGRAFO: Corresponde a la Asamblea General definir las políticas de retribución, atención de gastos y destinación de presupuesto para la inducción, capacitación y evaluación
--	---

	del Consejo de Dirección y la Junta de Vigilancia, cuando el Estatuto haya autorizado el pago de estos conceptos.
--	---

CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 35. El Consejo de Dirección es el órgano de administración y de dirección permanente de CONFECOOP ANTIOQUIA, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará compuesto por siete (7) miembros principales y sus respectivos siete (7) suplentes personales, quienes actuarán en nombre de todas las entidades asociadas.	Sin cambio
ARTÍCULO 36.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección, se requerirá ser Representante Legal o Directivo o Asociado de la respectiva Entidad y haber cumplido con el trámite establecido en el presente Estatuto. Además, deberá acreditar: - Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integralidad, ética y destrezas para desempeñarse en el cargo. - Título como técnico, tecnólogo o profesional. - Formación en Economía Cooperativa y Solidaria. - Acreditar experiencia de al menos tres (3) año en cargos directivos del sector solidario. - No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato. PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, Procuraduría, Contraloría, Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin. PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para el Consejo de Dirección. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.	ARTÍCULO 34.- Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección, se requerirá ser Representante Legal o Directivo o Asociado de la respectiva Entidad y haber cumplido con el trámite establecido en el presente Estatuto. Además, deberá acreditar: - Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integralidad, ética y destrezas para desempeñarse en el cargo. Tener título académico como técnico, tecnólogo o profesional. - Formación en temas de economía cooperativa y solidaria. - Acreditar experiencia de al menos tres (3) año en cargos directivos del sector solidario. - No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la elección, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas No tener vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, entre sí, y con los integrantes de la Junta de Vigilancia, los revisores fiscales y quien ostente el cargo de Dirección Ejecutiva. Haber aceptado su elección como integrante de este órgano social. PARÁGRAFO 1: La Junta de Vigilancia deberá revisar el cumplimiento de los requisitos aquí establecidos, para lo cual podrá consultar listas restrictivas, certificaciones de la Procuraduría, la Contraloría, la Policía Judicial y demás organismos habilitados para tal fin. PARÁGRAFO 2: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el Estatuto para el Consejo de Dirección. CONFECOOP ANTIOQUIA establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
ARTÍCULO 37. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor	ARTÍCULO 37. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección serán elegidos para periodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos. Al momento de su elección, la Asamblea General deberá procurar la rotación

número de entidades asociadas.	con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas.
ARTÍCULO 38. El Consejo de Dirección se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la Dirección Ejecutiva o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente. PARÁGRAFO: Las reuniones del Consejo de Dirección podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión.	ARTÍCULO 38. El Consejo de Dirección se instalará por derecho propio y nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cada que sea necesario, previa convocatoria del Presidente, la Dirección Ejecutiva o a solicitud de cuatro (4) de sus integrantes. Por norma general, sus decisiones se tomarán por consenso, y en su defecto por un mínimo de cuatro (4) de sus integrantes. De sus decisiones se levantará la respectiva Acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, la cual será aprobada en la sesión siguiente. PARÁGRAFO 1: Las reuniones del Consejo de Dirección podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias CONFECOOP ANTIOQUIA garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma reunión. PARÁGRAFO 2: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su presidente, de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, los Comités Especiales o la Dirección Ejecutiva. El Revisor Fiscal, los miembros de la Junta de Vigilancia, los integrantes de los diferentes comités y los empleados, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Dirección siempre que fueren previamente convocados. El Director Ejecutivo asistirá por derecho propio a sus sesiones. El Secretario del Consejo llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo. PARÁGRAFO 3: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales del Consejo de Dirección constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente numérico correspondiente. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período. PARÁGRAFO 4: Los miembros suplentes del Consejo de Dirección, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto.
ARTÍCULO 39.- Se consideran dimitentes los miembros del Consejo de Dirección que no asistiesen a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada. Las vacantes serán llenadas por los suplentes personales hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con las determinaciones del artículo anterior.	ARTÍCULO 39.- Son causales de remoción de los miembros del Consejo de Dirección: a. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como consejero, a juicio de la Asamblea General. b. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) discontinuas, sin excusa justificada. En tal evento el consejero será removido automáticamente. Las vacantes serán llenadas por los suplentes personales por el resto del periodo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria en la que se realicen elecciones. c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Consejo de Dirección.

	PARÁGRAFO: Si el Consejo de Dirección quedare desintegrado, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, la Asamblea General Extraordinaria para realizar la respectiva elección por el resto del período.
--	---

FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 40.- Son funciones del Consejo de Dirección: a. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea el proyecto de reglamento de debates. b. Formular las políticas y señalar las orientaciones de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Orientar las actividades de CONFECOOP ANTIOQUIA, expidiendo las normas que consideren más oportunas y convenientes. d. Expedir los reglamentos que señala el Estatuto, los necesarios para el buen funcionamiento de CONFECOOP ANTIOQUIA. e. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias. f. Tener a su cargo la administración general de CONFECOOP ANTIOQUIA, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y los Reglamentos. g. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario. h. Nombrar el Director Ejecutivo, quien será el representante legal principal, fijándole su remuneración, determinar el monto hasta por los cuales puede contratar y comprometer a CONFECOOP ANTIOQUIA, y nombrar el representante legal suplente. i. Aceptar y excluir los Asociados, expidiendo los reglamentos pertinentes para el efecto. j. Integrar los Comités y Juntas Asesoras Subregionales y aprobar su reglamentación. k. Estudiar y aprobar el presupuesto. l. Estudiar y aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros que se someterán a consideración de la Asamblea General. m. Aprobar las cuotas de sostenimiento anuales y determinar el porcentaje a Aportaciones Extraordinarias sin infringir las determinaciones del Estatuto. n. Convocar a las Asambleas Generales. o. Establecer la planta de personal, fijar su remuneración y expedir el manual de funciones para cada cargo administrativo. p. Rendir un informe anual a la Asamblea General teniendo en cuenta sus recomendaciones, garantizando la ejecución de sus mandatos. q. En general ejercer todas las actividades que le correspondan como organismo directivo y representativo de los asociados de CONFECOOP ANTIOQUIA y que no estén adscritos a otro organismo administrativo de la misma.	ARTÍCULO 40.- Son funciones del Consejo de Dirección: a. Expedir su propio reglamento y presentar a la Asamblea General el proyecto de reglamento de debates. b. Formular las políticas y señalar las orientaciones de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Orientar las actividades de CONFECOOP ANTIOQUIA, expidiendo las normas que consideren más oportunas y convenientes. d. Expedir los reglamentos que señala el Estatuto y los demás necesarios para el buen funcionamiento de CONFECOOP ANTIOQUIA. e. Estudiar y proponer a la Asamblea General las reformas estatutarias. f. Tener a su cargo la administración general de CONFECOOP ANTIOQUIA, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto y los Reglamentos. g. Elegir Presidente, Vicepresidente y Secretario. h. Nombrar el Director Ejecutivo, quien será el representante legal principal, fijándole su remuneración, determinar el monto hasta por los cuales puede contratar y comprometer a CONFECOOP ANTIOQUIA, y nombrar el representante legal suplente. i. Aceptar y excluir los Asociados, expidiendo los reglamentos pertinentes para el efecto. j. Integrar los Comités y Juntas Asesoras Subregionales y aprobar su reglamentación. k. Estudiar y aprobar el presupuesto. l. Estudiar y aprobar, en primera instancia, los Estados Financieros que se someterán a consideración de la Asamblea General. m. Aprobar las cuotas de sostenimiento anuales y determinar el porcentaje a Aportaciones Extraordinarias sin infringir las determinaciones del Estatuto. n. Convocar a las Asambleas Generales. o. Establecer la planta de personal, fijar su remuneración y expedir el manual de funciones para cada cargo administrativo. p. Realizar una evaluación general de su desempeño y rendir un informe anual a la Asamblea General teniendo en cuenta sus recomendaciones, garantizando la ejecución de sus mandatos. q. Decidir sobre la integración de CONFECOOP ANTIOQUIA a otros organismos y celebrar acuerdos con otras entidades. r. Producir las sanciones a los asociados definidas en el Estatuto. s. Resolver sobre las dudas que se presenten en la interpretación del Estatuto. t. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión estatal y aquellas que se le asignen en el Sistema de Administración del Riesgo para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del
---	---

	Terrorismo (SARLAFT), de CONFECOOP ANTIOQUIA. En este sentido, designar el Oficial de Cumplimiento. u. Adoptar y producir las reformas del Código de Buen Gobierno x. En general ejercer todas las actividades que le correspondan como organismo directivo y representativo de los asociados de CONFECOOP ANTIOQUIA y que no estén adscritos a otro organismo administrativo de la misma.
--	---

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 41.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será también jefe de la administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se cumplirán con los siguientes requisitos mínimos: a. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. b. Tener condiciones de aptitud e idoneidad y Experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la asociación. c. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato. PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Dirección y su período será indefinido. PARÁGRAFO 2: En ausencias temporales o definitivas, vacaciones, licencias, calamidad doméstica o accidental (caso fortuito) del Director Ejecutivo, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 3: Las suplencias del Director Ejecutivo, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Dirección o de la Junta de Vigilancia.	ARTÍCULO 41.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su Representante Legal. El Director Ejecutivo será también jefe de la administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar el cargo de Director Ejecutivo, se cumplirán con los siguientes requisitos mínimos: a. Haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos o solidarios y formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines. b. Tener condiciones de aptitud e idoneidad y Experiencia de mínimo cuatro (4) años en actividades relacionadas con el objeto social de la asociación. c. No tener sanciones disciplinarias o administrativas vigentes por parte de ningún organismo de supervisión, vigilancia o control estatal. Así mismo no podrá haber sido removido anteriormente como Director, Gerente o miembro del Consejo de Dirección, Administración, Junta Directiva, Junta de Vigilancia o Comité de Control Social de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos dolosos o delitos atribuibles al candidato. d. No haber sido condenado, durante los dos (2) años anteriores a la elección, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas e. No tener vínculo matrimonial, de unión permanente o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con los integrantes del Consejo de Dirección Junta de Vigilancia y los revisores fiscales. PARÁGRAFO 1: El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por el Consejo de Dirección y su período será indefinido. PARÁGRAFO 2: En ausencias temporales o definitivas, vacaciones, licencias, calamidad doméstica o accidental (caso fortuito) del Director Ejecutivo, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente nombrado por el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 3: Las suplencias del Director Ejecutivo, no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros del Consejo de Dirección o de la Junta de Vigilancia. PARÁGRAFO 4: El Director Ejecutivo podrá ser removido de su cargo por el incumplimiento de las funciones asignadas en el presente Estatuto o por actos de omisión o exralimitación o abuso de autoridad con los cuales haya
--	--

	perjudicado a CONFECOOP ANTIOQUIA. El proceso a seguir para la separación de su cargo será el contemplado en las normas legales vigentes.
ARTÍCULO 42.- El Director Ejecutivo tiene las funciones que le asigne el Consejo de Dirección, y especialmente las siguientes: a. Ejecutar los programas de acción de CONFECOOP ANTIOQUIA, siguiendo las orientaciones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. b. Dirigir la administración de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Servir de órgano de comunicación entre CONFECOOP ANTIOQUIA y sus entidades asociadas, y con terceros. d. Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de CONFECOOP ANTIOQUIA. e. Realizar inversiones y cubrir los gastos hasta por el monto acordado por el Consejo de Dirección. f. Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo. g. Nombrar y remover el personal administrativo a su cargo. h. Proponer las políticas administrativas de la Asociación, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Dirección. i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajudicial de la Asociación. j. Presentar periódicamente informes sobre el funcionamiento de la Asociación al Consejo de Dirección. k. Celebrar previa autorización del Consejo de Dirección, los contratos relacionados con la adquisición, enajenación, venta de bienes muebles e inmuebles y constituir garantías reales sobre los mismos. l. Realizar las demás funciones propias de su cargo.	ARTÍCULO 42.- El Director Ejecutivo tiene las funciones que le asigne el Consejo de Dirección, y especialmente las siguientes: a. Ejecutar los programas de acción de CONFECOOP ANTIOQUIA, siguiendo las orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección. b. Dirigir la administración de CONFECOOP ANTIOQUIA. c. Servir de órgano de comunicación entre CONFECOOP ANTIOQUIA y sus entidades asociadas, y con terceros. d. Celebrar contratos y realizar las operaciones propias del giro ordinario de CONFECOOP ANTIOQUIA. e. Realizar inversiones y cubrir los gastos hasta por el monto acordado por el Consejo de Dirección. f. Proponer, desarrollar y supervisar políticas y estrategias a nivel ejecutivo. g. Nombrar y remover el personal administrativo a su cargo. h. Proponer las políticas administrativas de CONFECOOP ANTIOQUIA, preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Dirección. i. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación jurídica o extrajudicial de la Asociación. j. Presentar periódicamente informes sobre el funcionamiento de la Asociación al Consejo de Dirección. k. Celebrar previa autorización del Consejo de Dirección, los contratos relacionados con la adquisición, enajenación, venta de bienes muebles e inmuebles y constituir garantías reales sobre los mismos. l. Participar en las reuniones de los órganos sociales y Comités. m. Remitir oportunamente los informes y documentos que sean de obligatoriedad ante diferentes organismos del Estado. n. Presentar al Consejo de Dirección las propuestas de reglamentaciones para la administración de los riesgos en que pueda incurrir la Entidad. ñ. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para la implementación del SARLAFT en CONFECOOP ANTIOQUIA. o. Realizar las demás funciones propias de su cargo.
ARTÍCULO 43.- El Director Ejecutivo es el conducto regular entre los trabajadores de CONFECOOP ANTIOQUIA y el Consejo de Dirección, tanto en el orden descendente como en el ascendente. Este procedimiento deberá usarse de modo permanente para mantener el principio de autoridad.	Sin cambio

COMITÉS SECTORIALES Y CAPÍTULOS SUBREGIONALES

ARTÍCULO 44.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá los Comités Sectoriales, Asesores y Especiales, necesarios para el logro de los objetivos y desarrollo de sus actividades así: a. Los Comités necesarios para orientar las secciones de que trata el Estatuto. b. Comités Asesores por línea de actividad cooperativa, para promover el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas específicos. c. Los Comités Especiales nombrados por la Asamblea General o el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO: Cada Comité tendrá su propio reglamento, expedido por el Consejo de Dirección. Deberá existir siempre un Comité de Educación, encargado de las funciones que	Sin cambio
---	------------

establece la Ley.	
ARTÍCULO 45.- CONFECOOP ANTIOQUIA dinamizará las integraciones Subregionales, mediante la constitución de capítulos, allí donde no estén conformados organismos de integración subregionales. Los capítulos se establecen como órganos asesores del Consejo de Dirección, para promover el acercamiento entre las diferentes entidades del Sector Cooperativo y solidario en las diferentes subregiones del ámbito que tratan este estatuto. Serán reglamentadas por el Consejo de Dirección y tendrán entre otras las siguientes funciones: a. Promover la afiliación a CONFECOOP ANTIOQUIA. b. Asistir a CONFECOOP ANTIOQUIA en la ejecución de programas en la respectiva subregión. c. Realizar reuniones periódicas de integración. d. Proponer políticas y programas de desarrollo. En el mismo sentido, CONFECOOP ANTIOQUIA establecerá políticas para evitar la proliferación de organismos sectoriales y subregionales, aplicando el principio de la masa crítica de operación. Los organismos subregionales coordinarán el desarrollo de su gestión gremial con CONFECOOP ANTIOQUIA, sin perder su autonomía en el manejo de sus mecanismos de financiación y demás asuntos organizativos. Cada organismo subregional y sectorial, así como los Capítulos, respetarán el radio de acción de los demás organismos de integración, en cuanto a afiliación de asociados y prestación de servicios.	Sin cambio

CAPITULO VI FISCALIZACIÓN Y CONTROL

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 46.- La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y sus funciones son las mismas establecidas por la ley. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán llenar los requisitos señalados para los miembros del Consejo de Dirección, determinados en el presente Estatuto. Se considerará dimitente el que incurra en causales similares a las de los Consejeros. PARÁGRAFO: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.	ARTÍCULO 46.- La Junta de Vigilancia es el organismo de control social responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales y sus suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, podrán ser reelegidos y sus funciones son las mismas establecidas por la ley. Deberá procurarse la rotación con el fin de permitir la participación del mayor número de entidades asociadas. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se deberán llenar los requisitos señalados para los miembros del Consejo de Dirección, determinados en el presente Estatuto. Para la remoción de sus miembros se seguirán las mismas reglas previstas en el Estatuto para el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 1: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para la Junta de Vigilancia. La asociación establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa. PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el Estatuto.
ARTÍCULO 47.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo	ARTÍCULO 47.- La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre o extraordinariamente cuando los hechos o circunstancias lo

exijan. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la asociación, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal. PARÁGRAFO 1: Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias la asociación garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión. PARÁGRAFO 2: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Dirección.	exijan. Serán funciones de la Junta de Vigilancia las establecidas en las normas legales vigentes y éstas serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la asociación, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberán desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración o de la revisoría fiscal. PARÁGRAFO 1: La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias será efectuada por su Presidente, de oficio o a petición del Consejo de Dirección, el Revisor Fiscal o la Dirección Ejecutiva. Los integrantes de los demás órganos sociales y los empleados, podrán asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia siempre que fueren previamente convocados. El Director Ejecutivo asistirá por derecho propio a sus sesiones. El Secretario de la Junta de Vigilancia llevará un libro especial de Actas en donde consten todos los detalles y decisiones de las reuniones de este organismo. PARÁGRAFO 2: La concurrencia de la mayoría de los miembros principales de la Junta de Vigilancia constituirá quórum deliberatorio y decisorio. Si faltare alguno de los principales, lo reemplazará su suplente numérico correspondiente. En caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente numérico correspondiente asumirá el cargo por el resto del período. Los miembros suplentes de la Junta de Vigilancia, cuando no sean requeridos para reemplazar ausencias de los principales, podrán asistir a sus reuniones con derecho a voz, pero sin voto. PARÁGRAFO 3: Las reuniones de la Junta de Vigilancia podrán realizarse de manera presencial o virtual cuando las circunstancias sean propicias y se garantice la participación de sus integrantes. En tales circunstancias CONFECOOP ANTIOQUIA garantizará los medios de comunicación efectivos para la participación de los mismos y dejará constancia de la lista de asistentes virtuales y la forma en que fue realizada la misma la reunión. PARÁGRAFO 4: Los mecanismos de suministro de información y el desarrollo de las reuniones de la Junta de Vigilancia, conservarán su independencia de las del Consejo de Dirección.
---	--

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 48. Son funciones de la Junta de Vigilancia: a. Realizar una vigilancia permanente sobre las operaciones sociales de CONFECOOP ANTIOQUIA y velar porque los actos de los órganos de administración y de los asociados se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.	Nuevo artículo
--	------------------------------

b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente de supervisión estatal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. c. Velar porque todos los asociados cumplan sus obligaciones estatutarias y reglamentarias, haciéndoles conocer sus derechos y deberes, mediante la difusión del el Estatuto y reglamentos. d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad. e. Hacer las llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos. f. Solicitar la aplicación de las sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, previo el trámite establecido en el Estatuto. g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas generales de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos; h. Rendir informe sobre sus actividades ante la Asamblea General y sobre el cumplimiento de los objetivos de CONFECOOP ANTIOQUIA y su estado actual, presentando las recomendaciones del caso. i. Informar a la Dirección Ejecutiva o al Consejo de Dirección sobre las observaciones que considere convenientes y sugerir las medidas que estime necesarias para el mejor desarrollo de la Asociación. j. Expedir su propio Reglamento. k. Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, en los términos previstos por este Estatuto. l. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de Actas de los órganos de Administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias; m. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales de los postulados a los órganos de administración y control. n. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no corresponda a funciones propias de la auditoría interna o de Revisoría Fiscal.	
---	--

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 49.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea, con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año. Su remuneración le será fijada por la Asamblea General. Deberá ser Contador Público, con tarjeta profesional y realizará las funciones propias de su cargo y las establecidas en las normas establecidas para los Revisores de las Cooperativas. PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los contratos respectivos.	ARTÍCULO 48.- CONFECOOP ANTIOQUIA tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Asamblea General, con su respectivo suplente, para períodos de un (1) año. La Revisoría Fiscal será ejercida por una firma especializada en este campo y legalmente constituida Su remuneración le será fijada por la Asamblea General. PARÁGRAFO 1: En procura del buen gobierno cooperativo, los revisores fiscales (principal y suplente) que defina la firma elegida deben cumplir, al menos, los siguientes requisitos: a) Título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores. b) Experiencia mínima de tres (3) años como Revisor Fiscal en organizaciones del sector solidario. c) Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la certificación del curso e- learning de la UIAF o certificación de estudios en materia de riesgos. d) Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras. e) Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los cinco (5) años anteriores a su
---	--

	postulación. f) No haber sido empleado, asesor o proveedor de servicios de CONFECOOP ANTIOQUIA, en el año inmediatamente anterior a su postulación. g) No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social previstas en el Estatuto PARÁGRAFO 2: El Consejo de Dirección hará la convocatoria a los interesados con anterioridad a la Asamblea General, en la cual informará de los requisitos que deban cumplirse para ejercer el cargo de Revisor Fiscal, como mínimo las firmas proponentes deben incluir en su propuesta las horas de trabajo requeridas, infraestructura, número y nombre de las personas que harán parte de equipo de trabajo, metodología de trabajo a ejecutar, entre otros. Una vez recibidas las propuestas, el Consejo de Dirección hará la revisión de las mismas, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos exigidos y las presentará a la Asamblea General para su elección. PARÁGRAFO 3: La firma de Revisoría Fiscal podrá ser removido por la Asamblea General, en cualquier tiempo por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o los contratos respectivos.
--	---

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50.- Son funciones de quien ejerza la Revisoría Fiscal: a. Cerciorarse que las operaciones celebradas por la Asociación se ajusten a las prescripciones legales, al Estatuto, los reglamentos y a las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo de Dirección. b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, el Consejo de Dirección o la Dirección Ejecutiva, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación. c. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de CONFECOOP ANTIOQUIA y la existencia de un sistema de control interno; así mismo de las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo de Dirección y de la Junta de Vigilancia y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines; d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título; e. Ejercer un estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias y las normas relacionadas con el sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT. f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Entidad. g. Certificar con su firma los estados financieros de la Cooperativa y formular las reservas o salvedades a que hubiere lugar. h. Convocar a las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, en los términos previstos en este Estatuto; i. Asistir a las reuniones del Consejo de Dirección y de la Junta de Vigilancia, cuando previamente sea convocado. j. Evaluar el cumplimiento de normas sobre LA/FT por parte de CONFECOOP ANTIOQUIA, presentar un informe semestral al Consejo de Dirección sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de estas normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT y los informes al ente de supervisión estatal referidos al riesgo de LA/FT. Así mismo, reportar a la UIAF o autoridad competente, las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de sus	Artículo nuevo
---	------------------------------

funciones k. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento sobre las deficiencias e incumplimientos en temas del SARLAFT. l. Ejercer las demás funciones atribuidas a los revisores fiscales, en concordancia con las disposiciones legales vigentes. PARÁGRAFO 1: La Asamblea General fijará los honorarios del Revisor Fiscal o entidad especializada, según el caso. PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal será evaluado de conformidad con la metodología y procedimientos establecidos por el Consejo de Dirección, y sus resultados serán comunicados a la Asamblea General. PARÁGRAFO 3: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a CONFECOOP ANTIOQUIA, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, el Revisor Fiscal en ejercicio de sus funciones no es responsable de los actos administrativos de la Cooperativa a la cual presta sus servicios.	
--	--

CAPITULO VII
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 51.- Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre CONFECOOP ANTIOQUIA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de la actividad propia del acuerdo cooperativo, se someterán preferiblemente al procedimiento de conciliación propia, mediante la constitución de una Junta de Amigables Compondores. En caso contrario, se someterán a los procedimientos de conciliación previstos por la Ley 446 de 1998 y al conjunto de disposiciones legales que se expidan para regular este mecanismo alternativo de solución de conflictos.	Sin cambio
ARTÍCULO 52.- La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Dirección. Para la formación de la Junta de Amigables Compondores, se procederá así: a. Si se trata de diferencias surgidas entre CONFECOOP ANTIOQUIA y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Compondor y el Consejo de Dirección otro, ambos en común acuerdo con las partes. Los amigables compondores elegirán un tercero. b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un Amigable Compondor, ambos de común acuerdo con las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero; si en el lapso de quince (15) días no hubiere acuerdo en este sentido, el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Consejo de Dirección. PARÁGRAFO 1: Los Amigables Compondores deben ser personas idóneas, miembros del sector cooperativo y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes. PARÁGRAFO 2: Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Dirección, indicarán el nombre del amigable compondor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición. PARÁGRAFO 3: Los amigables compondores deberán manifestar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Compondores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. PARÁGRAFO 4: Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Compondores obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en una Acta que firmarán	Sin cambio

los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar también en Acta.	
--	--

INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 53.- Los miembros principales y suplentes del Consejo de Dirección, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Director Ejecutivo, el Contador y las personas que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el segundo (2º) grado de consanguinidad o segundo (2º) de afinidad, o primero civil.	Sin cambio
ARTICULO 54.- En seguimiento de las normas legales vigentes, los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Dirección, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Así mismo, los miembros del Consejo de Dirección se abstendrán de celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, de carácter personal, con la Entidad	Sin cambio

RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 55.- Los Administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de CONFECOOP ANTIOQUIA. b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. d. Los administradores, los miembros del Consejo de Dirección y los de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la asociación fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información. e. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección. f. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. En estos casos, los administradores suministrarán al Consejo de Dirección toda la información que sea relevante para la toma de la decisión.	ARTÍCULO 55.- Los Administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA deberán obrar de buena fe, con lealtad y diligencia. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de la Entidad, teniendo en cuenta los intereses comunes de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán: a. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de CONFECOOP ANTIOQUIA. b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. c. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal. d. Los administradores, los miembros del Consejo de Dirección y los de la Junta de Vigilancia no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, la asociación fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información. e. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio de su derecho de inspección. f. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Entidad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. En estos casos, los administradores suministrarán al Consejo de Dirección toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. g. Evitar que CONFECOOP ANTIOQUIA sea expuesto al riesgo de ser utilizado para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades ilícitas.
ARTÍCULO 56.- Los Miembros del Consejo de Dirección, el Representante Legal y el Revisor Fiscal, son responsables ante la Ley por acción, omisión o extralimitación en sus funciones. PARÁGRAFO: Las acciones que se interpongan en relación con las responsabilidades de los administradores de CONFECOOP ANTIOQUIA se surtirán en cumplimiento de las normas y procedimientos legales vigentes sobre la materia.	Sin cambio

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 57.- La integración, como Principio Universal, la practicará CONFECOOP ANTIOQUIA con todas las Entidades del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria.	Sin cambio
--	------------

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 58.- CONFECOOP ANTIOQUIA, por determinación de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro organismo cooperativo de segundo Grado, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo un nuevo Organismo de Segundo Grado, que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.	Sin cambio
ARTÍCULO 59.- CONFECOOP ANTIOQUIA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro organismo de segundo grado de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su persona jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CONFECOOP ANTIOQUIA. El Consejo de Dirección podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.	Sin cambio
ARTÍCULO 60.- CONFECOOP ANTIOQUIA no podrá transformarse.	Sin cambio
ARTÍCULO 61.- CONFECOOP ANTIOQUIA podrá disolverse en los siguientes casos: a. Por acuerdo voluntario de sus entidades asociadas. b. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses. c. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada. d. Por fusión o incorporación a otra asociación. Decretada la disolución se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales pertinentes.	Sin cambio

CONFLICTO DE INTERESES Y CONFIDENCIALIDAD

ARTÍCULO 62. Cuando cualquier integrante de los órganos de administración, control, Vigilancia o comités, así como empleados, se encuentren en una situación de conflicto de interés, deberá hacerlo saber inmediatamente a la instancia competente, conforme a las reglamentaciones que, para el efecto, expida el Consejo de Dirección, en todo caso, se abstendrá de participar en la toma de las decisiones que impliquen el conflicto de interés. El Consejo de Dirección reglamentará las políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo las que surjan entre órganos de administración, control y/o vigilancia	Artículo nuevo
ARTÍCULO 63. Los órganos de administración, control y vigilancia, la Dirección Ejecutiva y su suplente, los empleados, los delegados, los integrantes de los distintos comités, no podrán revelar información confidencial de la CONFECOOP ANTIOQUIA, sus directivos y asociados, salvo cuando sea requerido por la autoridad competente.	Artículo nuevo

REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 62.- Para la Reforma del Estatuto se procederá así: a. El Consejo de Dirección designará una Comisión Especial para elaborar el proyecto y le fijará el plazo perentorio a su presentación. b. El proyecto de reforma se hará llegar a los asociados por	ARTÍCULO 62.- Para la Reforma del Estatuto se procederá así: a. El Consejo de Dirección designará una Comisión Especial para elaborar el proyecto y le fijará el plazo perentorio a su presentación. b. El proyecto de reforma se hará llegar a los asociados por
--	--

lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea que deberá conocerla. c. En la convocatoria a Asamblea se expresará claramente que la Reforma del Estatuto será sometida a su consideración. d. La Reforma, para que sea válida, requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes asistentes a la Asamblea y sus determinaciones regirán una vez sea registrada dicha reforma ante el organismo gubernamental competente.	lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General que deberá conocerla. c. En la convocatoria a Asamblea General se expresará claramente que la reforma del Estatuto será sometida a su consideración. d. La reforma, para que sea válida, requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes asistentes a la Asamblea General y sus determinaciones regirán una vez sea registrada dicha reforma ante el organismo gubernamental competente. PARÁGRAFO: Los asociados podrán presentar proyecto de reforma al estatuto, explicando la propuesta presentada y su respectiva justificación, con una antelación mínima de sesenta (60) días calendario antes de la Asamblea General y remitirla al Consejo de Dirección.
--	--

DISCRECIÓN REGLAMENTARIA Y CONSULTIVA

ARTÍCULO 63.- Todos los reglamentos de CONFECOOP ANTIOQUIA serán aprobados por el Consejo de Dirección con excepción del Reglamento de Asamblea	ARTÍCULO 63.- Todos los reglamentos de CONFECOOP ANTIOQUIA serán aprobados por el Consejo de Dirección con excepción de los reglamentos de Asamblea General y Junta de Vigilancia.
ARTÍCULO 64.- Las dudas que se presenten en la aplicación de las normas del presente Estatuto se resolverán por el Consejo de Dirección teniendo en cuenta la doctrina y principios generalmente aceptados, así como los procedimientos y normas legales vigentes.	Sin cambio
ARTÍCULO 65. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, la doctrina cooperativa, los principios generalmente aceptados, el presente Estatuto o los reglamentos internos de CONFECOOP ANTIOQUIA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.	Nuevo artículo

Como constancia de aprobación de la presente reforma del Estatuto, se suscribe con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria realizada **el día 15 de abril de 2026.**